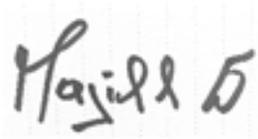


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado por la parte demandante, señora GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA por medio del cual informa que el demandado ya se encuentra pensionado y solicita, se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que realice el descuento de la cuota alimentaria ordenada al demandado, señor MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO y en favor de la demandante. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2006-00048

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **ACCEDER** a lo solicitado y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que proceda a hacer efectivos los descuentos pertinentes y ordenados mediante sentencia del 02 de abril de 2007, en la cual se dispuso:

“(…) **Quinto** : Se fijan como alimentos para la señora GLORIA LILIANA MARTINEZ CORREA y a cargo del señor MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO el 25% de su salario y de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho (…)”

Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas directamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la cuenta de depósitos judiciales nro. 170012033004 código 6, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.318.755.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7856dd69a3b70cf93171587da17680abdc23bbfbcefd7516307fedaa9cd9b1**

Documento generado en 11/11/2022 07:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>